

ORD. N°:

ANT. : Ord. N° 1087, de 15 de abril de ---
1993, del Servicio de Bienestar del
Servicio de Salud Metropolitano --
Occidente.

MAT. : Servicio de Bienestar; Bonifica --
ción por compra de lentes ópticos a
crédito; Procedencia.

FTES. : Leyes N°s. 11.764, artículo 134 y -
16.395, artículo 24; D.S. N° 75, de
1980, del Ministerio del Trabajo y
Previsión Social.

REPUBLICA DE CHILE
PRESI
REGISTRO

NR. **93/18669**

A: 13 SEP 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

ARCHIVO

A : SEÑOR PRESIDENTE
COMISION DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

1.- Mediante el Oficio citado en antecedentes, el Servicio de Bienestar de ese Servicio de Salud, ha solicitado a esta Superintendencia se pronuncie sobre la procedencia de bonificar la compra a crédito de unos lentes bifocales fotocromáticos efectuada por uno de sus afiliados en una casa comercial, conforme a prescripción médica.

Al efecto, acompaña fotocopia de la boleta en que consta la citada compra.

2.- Sobre el particular, esta Superintendencia puede manifestar que la circunstancia que el afiliado haga uso del régimen de crédito que ofrece una casa comercial, no debe alterar la modalidad como ese Servicio de Bienestar bonifica las adquisiciones de anteojos, conforme establece el artículo 28 letra i) de su reglamento (D.S. N° 75, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social). Ello, por cuanto el afiliado ya incurrió en el gasto sea al contado o por la vía del crédito por el cual queda obligado para con la respectiva casa comercial.

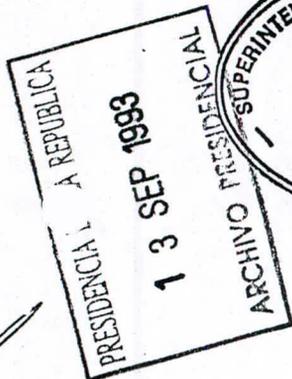
En consecuencia, ese Servicio de Bienestar deberá operar sin hacer distinciones respecto de la modalidad de compra de aquellos artículos cuya adquisición se bonifica, una vez que se acredite mediante los documentos fehacientes, y siempre que no se solicite el beneficio una vez transcurridos seis meses contados desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque. En el -

presente caso, el hecho constitutivo es la compra, independientemente que ella sea a crédito, debiendo en consecuencia, contarse el plazo de seis meses desde esa fecha.

Saluda atentamente a Ud.,



MANUEL IÑIGUEZ GARCIA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



FBB/psm
DISTRIBUCION:

- Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Metropolitano Occidente
- Todos los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo Central.